

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00494-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandados: OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA.

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, CREZCAMOS S.A. presentada por medio de apoderado judicial Doctor, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en contra de OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA., con base en título valor representado en PAGARÉ N° 98551738176375264 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.122.698) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. en contra de OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 98551738176375264, por concepto de capital por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.122.698), Moneda Corriente.
- b. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$6.993.003) moneda corriente, correspondientes a los intereses remuneratorios y seguros, contenida en el pagare n°98551738176375264.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 24 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

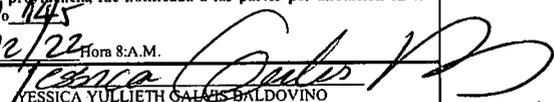
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 145
Ho: 13/12/22 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALAS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CREZCAMOS S.A. contra: OMAIRA HOYOS VEGA Y LUCY ESTHER HOYOS VEGA RAD: 204004089001-2022-00494-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, como también peticona solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes al salario, primas, comisiones, bonificaciones y demás prestaciones sociales que tenga derecho el demandado: LUCY ESTHER HOYOS CC 36.571.594 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, IDENTIFIADA CON NIT NO. 892399999-1.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de OMARIA HOYOS VEGA C.C.36.571.384, LUCY ESTHER HOYOS VEGA C.C. 36.571.594 ubicado en la DIAGONAL 5# 1F – 40 municipio de la jagua de Ibirico – cesar. Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Curumani-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 145
Hoy 13/12/22 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria